



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Octubre treinta y uno (31) de dos mil trece (2013)

| | |
|------------|--|
| PROCESO | MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL |
| DEMANDANTE | JUAN GUILLERMO GIRALDO QUINTERO |
| DEMANDADO | MUNICIPIO DE MEDELLÍN |
| RADICADO | 05001-33-33-005-2013-00439-00 |
| AUTO | RECHAZA DEMANDA |

Auto No 219

“Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos”

Mediante auto¹ del 11 de octubre de 2013, notificado por estados del día 15 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda y se exigió a la parte demandante el cumplimiento de algunos requisitos formales para su admisión.

Para lo anterior se concedió el término de diez (10) días consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., el cual determina:

“Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiziere se rechazará la demanda”

- Énfasis fuera del texto original-

Observa el Despacho, que dentro del término legal concedido la parte demandante no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

¹ Folio 16.

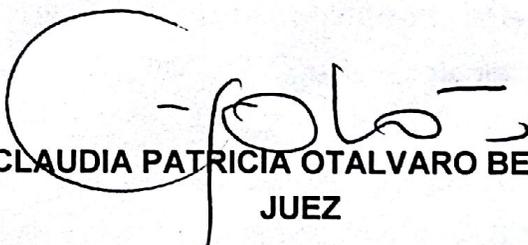
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00439-00
Demandante: JUAN GUILLERMO GIRALDO QUINTERO
Demandado: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

RESUELVE

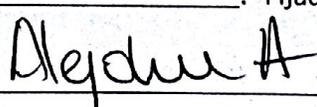
PRIMERO. Rechazar la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho -laboral-, presentó el señor JUAN GUILLERMO GIRALDO QUINTERO, a través de apoderado judicial, en contra del MUNICIPIO DE MEDELLÍN, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 11 de octubre de 2013.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

DAG

| | |
|--|---------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO | |
| JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN | |
| CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>60</u> el auto anterior. | |
| Medellín, <u>05</u> NOV 2013 | Fijado a las 8 a.m. |
|  | |
| ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria | |